



Auto No. 310-11117-2025
Bogotá D.C., 16/12/2025

Por el cual se ordena liquidar el crédito y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE S.A.S.; EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE SAS, identificada con Nit. No. 844.004.802.

1. Mediante las Resolución número 5125 de las fechas 13/03/2020; la Superintendencia de Transporte expidió actos administrativos constitutivos de títulos ejecutivos a cargo de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE S.A.S.; EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE SAS, identificada con Nit. No. 844.004.802, acto que adquirió firmeza en las fechas 19/05/2020 según constancias expedidas por el GIT de Notificaciones, documentos que obran en los expedientes, y se identifican en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con los números de obligación 10074638,10298070.

Con base en la anterior obligación se libró el siguiente mandamiento de pago con el número 310-00829-2021 de la fecha 22/04/2021; mandamiento que fue notificado al deudor en la fecha 30/07/2024; según constancias del trámite debidamente incorporadas a los expedientes.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



Mediante Auto número 310-00830-2021, 310-06184-2025A de la fecha 22/04/2021, 29/10/2025 se decretaron medidas cautelares de embargo sobre saldos bancarios y productos financieros en cabeza del deudor, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario artículo 837 y siguientes.

Mediante Auto número 310-06008-2025B de la fecha 06/11/2025, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Actuaciones que fueron debidamente notificadas al deudor, momento a partir del cual adquirieron firmeza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

- **Marco de Aplicación de la Liquidación**

En firme el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se hace necesario determinar el monto exacto de la obligación a cargo del ejecutado. Para ello, el Despacho procede a la liquidación del crédito y los gastos del procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), norma aplicable al procedimiento administrativo coactivo en lo no regulado por disposiciones especiales.

En lo referente a los gastos objeto de liquidación, se da aplicación del **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el cual** faculta expresamente a la Entidad para incluir dentro del proceso el cobro de los **gastos en que incurra la Administración en el procedimiento administrativo coactivo**, los

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



cuales estarán de cargo del deudor y deben ser recaudados de manera conjunta con la obligación principal.

Por su parte, el **Artículo 5.4.10.3 del** Manual de gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia, ha fijado la metodología y los criterios para la determinación del monto a pagar por concepto de gastos en el procedimiento, en concordancia con los límites legales, parámetros bajo los cuales se sustenta la presente liquidación, sumado a las actuaciones desplegadas para el proceso en específico en etapa coactiva.

- **Estado de cuenta de la obligación**

Títulos de depósito judicial retenidos:

Como producto de la medida cautelar materializada se retuvieron lo títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

No.	Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor
1.	400100007011012	21/01/2019	\$ 2.005.407,35
2.	400100007011013	21/01/2019	\$ 940.392,6
3.	400100007506797	11/12/2019	\$ 376.874,90

Nota: Extraído de la herramienta oficial destinada para tal fin (Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia), con corte a 16/12/2025.

- **Conceptos adeudados:**

Con corte a la fecha de emisión del presenta acto administrativo, la Coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, procedió a consultar los conceptos adeudados por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE S.A.S.; EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE SAS, identificada con Nit. No. 844.004.802 en virtud de la obligación contenida en la Resolución No. 5125; de fecha 13/03/2020 A continuación, se presenta el detalle de la liquidación del crédito y de los gastos del procedimiento coactivo:

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



<input type="checkbox"/>	74.638	844004802	EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE LTDA	CONTRIBUCION ESPECIAL 2018 CUOTA 1	10074638	2018 C1	25/07/2018	\$ 1.778.318	\$ 3.289.572	\$ 5.512.467	\$ 444.579
<input type="checkbox"/>	98.070	844004802	EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE LTDA	CONTRIBUCION ESPECIAL 2018 CUOTA 2	10298070	2018 C2	26/09/2018	\$ 1.778.315	\$ 3.214.146	\$ 4.992.480	\$ 0

Nota: Los valores relacionados fueron liquidados por el aplicativo Consola C-Taux, herramienta implementada por la Superintendencia de Transporte para tal fin.

Proyección de aplicación:

No.	Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor	Proyección
1.	400100007011012	21/01/2019	\$ 2.005.407,35	Abonar
2.	400100007011013	21/01/2019	\$ 940.392,6	Abonar
3.	400100007506797	11/12/2019	\$ 376.874,90	Abonar

Entiéndase liquidado el crédito y los gastos en del procedimiento de conformidad con los valores antes relacionados.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADO, el crédito y los gastos del procedimiento coactivo para la obligación que dio origen al mandamiento de pago número 310-00829-2021 de la fecha 22/04/2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta.

TERCERO: ORDENAR, que de la presente liquidación se corra TRASLADO AL DEUDOR por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



de su notificación, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que el ejecutado formule las objeciones que considere pertinentes, acompañadas de la liquidación alternativa correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE S.A.S.; EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI CASANARE SAS, identificada con Nit. No. 844.004.802; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra este Auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, por tratarse de un auto que practica liquidación del crédito en el proceso coactivo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR, que una vez ejecutoriada la presente liquidación, se continúe con el procedimiento de cobro coactivo hasta la satisfacción total del crédito y los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Inversiones FYC1

Reviso y Aprobó -Karol Leal- Profesional Universitario *Karol Leal G*

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615